

Proyecto de ley N.º 1369

CAPÍTULO 647

Un decreto para agregar la sección 56334 y 56335 al Código de educación, en relación a la educación especial.

[Aprobado por el gobernador el 8 de octubre de 2015.
Archivado por el secretario estatal el 8 de octubre de 2015.]

Resumen del asesor legislativo

AB 1369, Frazier. Educación especial: dislexia

(1) La ley en vigor requiere que todos los niños con discapacidades que viven en el estado, sin importar la severidad de sus discapacidades, y quienes necesitan educación especial y servicios afines, sean identificados, ubicados y evaluados. La ley en vigor indica que un estudiante a resultado de una evaluación se encuentre que padece de dislexia y quien cumple con ciertos criterios de elegibilidad bajo la categoría federal según la de Ley para la educación de las personas con discapacidades como discapacidades específicas en el aprendizaje tienen el derecho a una educación gratis y a servicios afines. La ley en vigor define una “discapacidad específica en el aprendizaje” como un trastorno en uno o más de los procesos básicos psicológicos necesarios para el entendimiento o para usar el lenguaje, y en dicha definición se incluye la dislexia y otras condiciones especificadas.

Esta ley requeriría que el Superintendente de instrucción pública desarrolle y complete oportunamente para el uso, sin demora para el inicio del año académico de 2017-18, las directrices para el programa de dislexia que se utilizaría para ayudar a que los maestros de educación regular, los maestros de educación especial, y los padres identifiquen y evalúen a los estudiantes con dislexia, y para que planifiquen, evalúen y mejoren los servicios educativos, conforme se establece, para los estudiantes con dislexia. Esta ley requeriría que el Superintendente divulgara las directrices del programa a través del sitio de Internet del Departamento estatal de educación y que proporcionara ayuda técnica en relación al uso y la implementación para las personas especificadas.

(2) Las disposiciones en vigor adoptadas por la Junta directiva estatal incluyen procesos psicológicos básicos y específicos en la definición de la “discapacidad específica en el aprendizaje.”

Esta ley requeriría que la junta estatal incluyera “proceso fonológico” dentro de esa descripción de proceso para proceso psicológicos básico.

El pueblo del estado de California sanciona lo siguiente:

SECCIÓN 1. La Sección 56334 se agregó al Código de Educación para indicar: 56334. La Junta estatal deberá incluir “procesos fonéticos” en la descripción de procesos psicológicos básicos en la sección 3030 del Título 5 del Código de regulaciones del estado de California.

SEC. 2. La Sección 56335 se agregó al Código de Educación para indicar: 56335. (A) El Superintendente desarrollará directrices del programa para la dislexia que se utilizarán para ayudar a que los maestros de educación regular, los maestros de educación especial, y los padres identifiquen y evalúen a los estudiantes con dislexia y para planificar, evaluar y mejorar los servicios educativos para los estudiantes con dislexia. A efectos de esta sección, el servicio educativo significa un método de enseñanza fundamentado por evidencias, multisensorial, directo, explícito, estructurado y secuencial para los estudiantes que padecen de dislexia.

(b) Las directrices del programa incluirán, pero no se limitarán a, las características típicas para los estudiantes con dislexia y las estrategias para su rehabilitación, así como ayudar a que los maestros distingan entre las características de la dislexia y las características del crecimiento y desarrollo normal.

(c) Al desarrollar las directrices del programa de conformidad con la subdivisión (a), el Superintendente deberá consultar con los maestros, los administradores escolares, y otros profesionales de educación, profesionales médicos y otros profesionales involucrados en la identificación y educación de los estudiantes con dislexia.

(d) El Superintendente completará las directrices del programa a no más tardar del inicio del año académico de 2017-18.

(e) El Superintendente deberá divulgar las directrices del programa mediante el sitio de Internet del departamento y proveer ayuda técnica acerca de su uso e implementación a los padres, maestros, administradores escolares y los miembros de la facultad mediante un programa de capacitación de maestros en instituciones de educación superior.